

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

00000032

1
2
3 En la ciudad de San
4 Francisco de Quito,
5 CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA capital de la Repu-
6 blica del Ecuador, -
7 " EXTRACTORA QUEVEPALMA S. A. " hoy, dia miercoles,
8 primero de Septiembre
9 CAPITAL SOCIAL: de mil novecientos
10 noventa y tres; ante
11 S/. 50'000.000.00 mi, doctor JAIME AN-
12 DRES ACOSTA HOLGUIN,
13 Di 6 copias Notario Vigesimo Oc-
14 tavo del canton Qui-
15 to, comparecen: Los
16 señores: ① José Angel Gallo Chonqui, soltero; Segundo Samuel
17 Dillon Ajoy, casado; ② Chioe San Tay, casado; ③ Julio César
18 Monoso Cevallos, casado; ④ Alfonso A. Coello, soltero; Angel
19 Galo Chonqui Alava, soltero; ⑤ Antenor Avilés Espinosa,
20 soltero; ⑥ Segundo Benjamin Weissen Chong, casado; Justo
21 Remigio Palacios Alvarez, casado; ⑦ Franklin Deminge Alvarez
22 Arellano, soltero; ⑧ Joffre Santiago Alvarez Arellano,
23 casado; ⑨ Walter Amadeo Quifonez Barrio, divorciado; Senora
24 ⑩ Carmen del Rosario Pérez Chiriboga, divorciada; ⑪ Alberto
25 Agustin Arana Noriega, soltero; ⑫ Nicolás Alberto Cruz
26 Polt, soltero; ⑬ Jacinto Olmedo Hojas Palacio, casado; ⑭ Hugo
27 Enríquez Weisson Peláez, casado; ⑮ Chu Wu Ka Tsun, casado;
28 ⑯ Marcelo Tomas Haon Arias, casado; ⑰ José Alejandro Chong Qui

1 Lan Long, casado; ⁽²¹⁾ Roque Mendoza Alava, soltero; Alain
2 ⁽²²⁾ Marie Georges Sanoner Brunel, soltero; ⁽²³⁾ Segundo Jose Auhing
3 ⁽²⁴⁾ Medina, casado; Guillermo Abad Montenegro Mena, casado; y,
4 ⁽²⁵⁾ Jackson Chang Lee, casado; y, ⁽²⁶⁾ Mariano Cedeño Cedeño, casado,
5 todos por sus propios derechos. Los comparecientes son
6 ecuatorianos con excepción del Señor Chu Wu Ka Tsun que es
7 britanico, y el señor Alain Sanoner que es frances, ambos
8 inteligentes en el idioma castellano, todos domiciliados en
9 la ciudad de Quevedo, ocasionalmente en esta ciudad de
10 Quito, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse,
11 a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que elevan a
12 escritura publica la minuta que me entregan cuyo tenor es
13 el siguiente: "S E N O R N O T A R I O:-- En el Registro
14 de Escrituras Publicas a su cargo, sirvase incorporar una
15 de Constitucion de compañía, al tenor de las siguientes
16 clausulas: CAPITULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen
17 a la celebracion de la presente escritura los senores:-
18 ⁽¹⁾ Jose Angel Gallo Chonqui, soltero; ⁽²⁾ Segundo Samuel Dillon
19 ⁽³⁾ Ajez, casado; ⁽⁴⁾ Chloc San Tay, casado; ⁽⁵⁾ Julio Cesar Donoso
20 ⁽⁶⁾ Cevalles, casado; ⁽⁷⁾ Alfonso A. Coello, soltero; ⁽⁸⁾ Angel Galo
21 ⁽⁹⁾ Chonqui Alava, soltero, ⁽¹⁰⁾ Antenor Avilés Espinosa, soltero;
22 ⁽¹¹⁾ Segundo Benjamin Weisson Chong, casado; ⁽¹²⁾ Justo Remigio
23 ⁽¹³⁾ Palacios Alvarez, de estado civil casado; ⁽¹⁴⁾ Franklin Domingo
24 ⁽¹⁵⁾ Alvarez Arellano, soltero; ⁽¹⁶⁾ Joffre Santiago Alvarez Arellano,
25 ⁽¹⁷⁾ casado; ⁽¹⁸⁾ Walter Amadeo Quiñonez Barrio, divorciado, ⁽¹⁹⁾ señora
26 ⁽²⁰⁾ Carmen del Rosario Pérez Chiriboga, divorciada; ⁽²¹⁾ Alberto
27 ⁽²²⁾ Agustin Arana Noriega, casado; ⁽²³⁾ Nicolás Alberto Cruz Polit,
28 ⁽²⁴⁾ soltero; ⁽²⁵⁾ Jacinto Olmedo Hojas Palacios, estado civil casado

00000003

1 Hugo Enríque Weisson Peláez, casado; Chu Wu Ka Tsun,
2 casado; Marcelo Tomás Haon Arias, casado; José Alejandro
3 Chong Qui Lan Long, casado; Roque Vicente Mendoza Alava,
4 soltero; Alain Marie Georges Sanoner Brunel, soltero;
5 Segundo Jose Auhing Medina, casado; Guillermo Abad
6 Montenegro Mena, casado; Jackson Chan Lee, casado, y, el
7 señor Jose Marianao Cedeno Cedeno, casado; todos por sus
8 propios derechos; y, son ecuatorianos con excepcion del
9 señor Chu Wu Ka Tsun y Alain Sanoner Brunel que son
10 británico y francés. Los comparecientes son ecuatorianos
11 con excepción del Señor Chu Wu Ka Tsun y Alain Sanoner
12 Brunel que son británico y francés, inteligentes en el
13 castellano. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, OBJETO, DURACION DE
14 LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: El nombre de la
15 compañía es: EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A. ARTICULO SEGUNDO.-
16 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Empresa es de nacionalidad
17 ecuatoriana, y tendrá su domicilio principal en el cantón
18 Quvedo, provincia de Los Ríos, pero podrá establecer
19 agencias o sucursales en otras ciudades del país o del
20 exterior. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La compañía tiene
21 como objeto lo siguiente: Organizar en los terrenos de la
22 compañía explotaciones agrícolas de oleaginosas, especial
23 mente de palma africana. Puede desarrollar cualquier otro
24 tipo de aprovechamiento agrícola o pecuario en los terrenos
25 que le pertenezcan o de los que posteriormente adquiera o
26 fueren de propiedad de terceros. Podrá importar vehículos,
27 partes, piezas y repuestos de maquinaria agrícola o indus-
28 trial. Podrá exportar productos no tradicionales. Podrá im-

1 portar equipos insumos, materia prima y todo cuanto precise
2 para el cumplimiento de su objeto social. Podrá arrendar
3 o dar en arrendamiento las plantaciones de palma africana
4 o cualquier otro tipo de cultivo que desarrolle, así como
5 también podrá arrendar las fábricas o extractoras que sean
6 de su propiedad o recibir en arrendamiento plantaciones o
7 fábricas de terceras personas. Podrá además dedicarse a
8 la producción y refinación de aceite crudo, tortas y
9 harinas de semillas oleaginosas, nueces y maíz, obtenidos
10 por trituración o por solvente; y a la producción de aceites
11 y grasas residuales para la industria jabonera; podrá
12 fabricar además jabones de toda clase a base de las grasas
13 residuales. Actuará además como agente, representante o
14 comisionista de empresas nacionales o extranjeras dedicadas
15 a fines similares. Para el cumplimiento de sus fines la
16 compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos
17 permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con
18 el objeto social. - ARTICULO CUARTO. - DURACION: La compañía
19 tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a
20 partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero
21 este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y
22 liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada
23 por la Junta General y por todas las causas legales
24 previstas en la ley. CAPITULO SEGUNDO. - DEL CAPITAL :
25 ARTICULO QUINTO. - DEL CAPITAL: El capital de la compañía es
26 de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, dividido en cincuenta mil
27 acciones ordinarias y nominativas de mil sucres de valor
28 cada una. - ARTICULO SEXTO: ACCIONES. - Las acciones

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

00.00004

1 serán nominativas y estarán numeradas del número cero,
2 cero, cero, cero uno al cincuenta mil. Cada acción da
3 derecho en proporción a su valor pagado, a un voto en la
4 junta general, a participar en las utilidades y a los demás
5 derechos establecidos en la ley.- ARTICULO SEPTIMO.- Los
6 títulos de acciones y certificados se extenderán en el
7 libro talonario correlativamente numerado y estarán
8 firmados por el Presidente y el Gerente General de la
9 sociedad. Entregado el título o el certificado al
10 accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.
11 Cada título podrá representar una o más acciones y
12 cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de
13 sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la
14 ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este
15 cambio ocasione serán de cargo del accionista. Los títulos
16 de acciones se inscribirán en el libro de acciones y
17 accionistas en el que se anotarán las sucesivas
18 transferencias, la constitución de derechos reales y las
19 demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre
20 las acciones. La transferencia de dominio de las acciones
21 nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra
22 terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro
23 de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará
24 válidamente con la sola firma del representante legal de la
25 compañía, siempre que haya comunicado a éste, la
26 transferencia en un instrumento fechado y suscrito
27 conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante
28 comunicaciones suscritas por cada uno de ellos. Dichas

1 comunicaciones suscritas, deberán ser archivadas.

2 Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de
3 acciones y accionistas si se entregare al representante

4 legal, el título de acción, en el que conste la nota de

5 cesión respectiva. En este caso, se anulará y archivará el

6 título y se emitirá uno nuevo a nombre del cesionario. Si

7 un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía

8 podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo

9 accionista, a pedido escrito por éste, previa publicación

10 por tres días consecutivos en uno de los periódicos de

11 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía

12 a costa del accionista, y después de transcurridos treinta

13 días contados a partir de la fecha de la última

14 publicación, se procederá a la anulación del título

15 debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación

16 extinguirá todos los derechos inherentes al título o

17 certificado anulado. - CAPITULO TERCERO. - DE LA JUNTA

18 GENERAL. - ARTICULO OCTAVO: ORGANISMO MAXIMO. - La junta

19 general es el organismo máximo de la sociedad y tendrá

20 todos los deberes y atribuciones que señala la ley, y sus

21 resoluciones, válidamente aceptadas, obligan aún a los

22 ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los

23 términos de la ley de compañías. - ARTICULO NOVENO: JUNTAS

24 ORDINARIAS. - Las juntas generales ordinarias se reunirán

25 por lo menos una vez al año dentro de los tres meses

26 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

27 compañía, para considerar los siguientes asuntos: a)

28 Nombrar, remover y fijar la retribución de los Directores y

1 Comisarios de la compañía. La junta general ordinaria podrá
2 deliberar sobre la suspensión y remoción de los Directores
3 y Administradores, aún cuando el asunto no figure en el
4 orden del día. b) Conocer anualmente las cuentas, el
5 balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes
6 que le presentarán el Directorio, el gerente general y el
7 comisario, acerca de los negocios sociales, y dictar su
8 resolución. No podrá aprobarse ni el balance de situación
9 ni el estado de pérdidas y ganancias, sino hubiesen sido
10 precedidos por informe del comisario.- c) Resolver acerca
11 de la distribución de los beneficios sociales.- d)
12 Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden
13 del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al
14 respecto.- ARTICULO DECIMO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- En
15 las juntas extraordinarias no podrá tratarse sino de los
16 asuntos para los cuales fueren expresamente convocados,
17 salvo lo prescrito en el Art. doscientos ochenta de la Ley
18 de Compañías y en el Art. décimo quinto de los presentes
19 estatutos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENCIA Y
20 SECRETARIA.- La junta general será presidida por el
21 presidente, y a falta de éste por la persona que la junta
22 designare de entre los accionistas. Actuará como
23 secretario el gerente general, y a falta de éste por la
24 persona que la junta designare.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:
25 MAYORIA.- Las decisiones de las juntas generales serán
26 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente
27 a la junta, salvo excepciones previstas en la ley y los
28 estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se

A. de R.

D

sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO TERCERO:

Convoc
1 CONVOCATORIA.- La junta general, sea ordinaria o
2 extraordinaria, será convocada por el gerente general por
3 la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en
4 el domicilio principal de la compañía, con ocho días de
5 anticipación por lo menos al fijado para su reunión,
6 debiendo ~~además~~ ser convocada mediante comunicaciones
7 escritas dirigidas a los accionistas que previamente han
8 indicado a la compañía sus respectivas direcciones, sin
9 perjuicio de lo establecido en el Art. doscientos veinte y
10 seis de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar
11 el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda
12 resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria
13 será nula. En caso de urgencia el comisario puede convocar
14 a junta general.- ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.- a) La
15 junta general no podrá considerarse constituida, para
16 deliberar en primera convocatoria, sino está representado
17 por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y
18 uno por ciento del capital social pagado. Si la junta
19 general no pudiere reunirse en primera convocatoria por
20 falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria,
21 que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
22 fijada para la primera reunión.- b) Las juntas generales
23 se reunirán en segunda convocatoria, con el número de
24 accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria
25 que se haga. En la segunda convocatoria no podrá
26 modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para
27 que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda
28

000000006

1 acordar, válidamente el aumento o la disminución del
2 capital, la transformación, la fusión o la disolución de la
3 compañía y en general cualquier modificación de los
4 estatutos, así como para apobar y poner en vigencia, o
5 reformar el reglamento de la sociedad, habrán de concurrir
6 a ella por lo menos las dos terceras partes del capital
7 pagado, en primera convocatoria, en segunda y tercera
8 convocatoria, si hubiere lugar, se procederá con arreglo a
9 lo dispuesto en el Art. doscientos ochenta y dos de la Ley
10 de Compañías. d) Para la verificación del quorum, no se
11 esperará más de una hora después de la prevista en la
12 convocatoria.-ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-
13 No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la
14 junta general se entenderá convocada y quedará válidamente
15 constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio
16 nacional, para tratar de cualquier asunto siempre que esté
17 presente la totalidad del capital pagado y los asistentes
18 por unanimidad, acepten la celebración de la junta. Sin
19 embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
20 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
21 suficientemente informado. En el caso previsto en este
22 artículo, todos los accionistas, o quienes los representen,
23 deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-
24 CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE
25 LA SOCIEDAD.- ARTICULO DECIMO SEXTO: ADMINISTRACION Y
26 REPRESENTACION.- La sociedad será gobernada por la junta
27 general de accionistas y administrada por un directorio, un
28 presidente y el gerente general. La sociedad será

AM

Dep Legal
Indice paginas
1 representada judicial y extrajudicialmente por el gerente

2 general, y en caso de ausencia temporal o definitiva de éste

3 por el presidente hasta ser debidamente reemplazado.-

4 SECCION PRIMERA: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

5 COMPOSICION.- El Directorio estará integrado por el

6 Presidente y cuatro miembros principales. Los directores

7 principales tendrán sus respectivos suplentes, quienes

8 podrán actuar y tendrán derecho a voto, únicamente cuando

9 se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros

10 del Directorio durarán en sus funciones dos años, de

11 conformidad con lo establecido en el Art. vigésimo octavo

12 de estos estatutos.-ARTICULO DECIMO OCTAVO: PRESIDENTE.-

13 La Junta General de Accionistas designará al presidente

14 quien lo será también del Directorio.-ARTICULO DECIMO

15 NOVENO: CONVOCATORIA.- El directorio se reunirá en las

16 fechas en que fuere convocado por el presidente o por quien

17 haga sus veces, ya sea por iniciativa de éste o a pedido de

18 los dos directores. Será convocado mediante comunicaciones

19 escritas, telex o fax si fuere necesario.-ARTICULO

20 VIGESIMO: QUORUM.- El directorio sesionará válidamente con

21 un quorum de por lo menos tres de sus miembros.-ARTICULO

22 VIGESIMO PRIMERO: MAYORIA.- Las resoluciones del directorio

23 se tomarán con mayoría de por lo menos tres de sus

24 miembros, el presidente titular o quien haga sus veces,

25 tendrá voto únicamente como miembro del directorio y en

26 consecuencia no tendrá voto dirimentel.- ARTICULO VIGESIMO

27 SEGUNDO: RESOLUCION SIN SESION FORMAL.- Serán válidas las

28 resoluciones del directorio, aceptadas por todos los

1 directores, que consten de un documento firmado por todos.

2 aquellos, aunque no hubieren celebrado una sesión formal.

3 Cada uno de los directores podrán firmar una copia

4 separadamente del mismo documento. Copias firmadas de estos

5 documentos serán archivadas en los expedientes de las

6 sesiones del directorio.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

7 ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al directorio:

8 a) Establecer la política general de la compañía. / b)

9 Autorizar a los administradores para cualquier decisión,

10 acto o contrato que implique cambio de la política de la

11 compañía, dentro de su objeto social. c) Presentar a la

12 junta general de accionistas para su aprobación los

13 reglamentos administrativos internos de la compañía,

14 inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones

15 de los diversos administradores y funcionarios en caso de

16 conflicto de atribuciones. d) Aprobar el presupuesto y el

17 plan de actividades de la compañía a base de los proyectos

18 que deberán ser presentados por el gerente general. e)

19 Presentar anualmente un informe de actividades a la junta

20 general de accionistas. / f) Autorizar al gerente general

21 para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los

22 bienes inmuebles de la compañía, a la celebración de

23 contratos cuyo monto individual exceda del veinte por

24 ciento del capital social y hasta un máximo del cincuenta

25 por ciento de dicho capital. Todo acto o contrato, con

26 excepción de los llevados a cabo por el giro normal del

27 negocio, que exceda del setenta por ciento del capital

28 social deberá ser aprobado por la junta general de

Am

*Am
Quitar*

*Am
Quitar*

1 accionistas sin perjuicio de lo establecido en el artículo
2 doce de la Ley de Compañías. h) Cumplir con todos los demás
3 derechos y ejercer las demás atribuciones que le
4 corresponden, según la ley, los presentes estatutos o los
5 reglamentos y resoluciones de la junta general.- SECCION
6 SEGUNDA: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:
7 NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- El presidente será nombrado
8 por la Junta General de Accionistas y tendrá las siguientes
9 atribuciones y deberes: a) Representar legal, judicial y
10 extrajudicialmente a la compañía cuando se encuentre
11 remplazando al gerente general. b) Presidir la junta
12 general y las sesiones del directorio. c) Cuidar del
13 cumplimiento de las presentes estipulaciones y de la ley de
14 compañías en la marcha de la sociedad. d) Vigilar la buena
15 marcha de la empresa. e) Firmar junto con el gerente
16 general, los títulos de acciones. f) Cumplir con todos los
17 demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le
18 corresponden según la ley, las presentes estipulaciones o
19 los reglamentos y resoluciones de la junta general y del
20 directorio.- SECCION TERCERA: DEL GERENTE GENERAL.-
21 ARTICULO VIGESIMO QUINTO: NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- El
22 gerente general será nombrado por la Junta General de
23 Accionistas y tendrá las siguientes atribuciones y
24 deberes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente
25 a la compañía. b) Dirigir e intervenir en todos los
26 negocios y operaciones de la compañía con los requisitos
27 señalados en estos estatutos. c) Comprar, vender o
28 hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto

1 o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen
2 transferencias de dominio o gravamen sobre ellos hasta por
3 un monto equivalente al veinte por ciento del capital
4 social, cualquier valor superior a esta suma y hasta un
5 monto del cincuenta por ciento del capital social requerirá
6 de la autorización del directorio y para montos superiores
7 a este porcentaje requerirá de la autorización de la junta
8 general de accionistas. d) Conferir poderes generales
9 previa autorización del directorio. e) Contratar a los
10 trabajadores de la compañía y dar por terminados sus
11 contratos, cuando fuere conveniente para los intereses
12 sociales, ciñéndose a lo que dispone la ley. f) Tener bajo
13 su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y
14 supervigilar la contabilidad y archivo de la sociedad. g)
15 Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el
16 libro talonario de acciones. h) Firmar junto con el
17 presidente, los títulos de acciones. i) Presentar
18 anualmente y con la debida anticipación al comisario, a la
19 fecha de la reunión de la junta general, un ejemplar del
20 balance general y de su informe. j) Presentar anualmente a
21 la junta general y al directorio un informe sobre los
22 negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más
23 documentos pertinentes. k) Elaborar el presupuesto anual y
24 el plan general de actividades de la compañía. l) Hacer
25 cumplir las resoluciones de la junta general y del
26 directorio. m) En general, tendrá todas las facultades
27 necesarias para el buen manejo y administración de la
28 compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en

1 la ley para los administradores, de acuerdo con estos
2 estatutos. Para el ejercicio de sus funciones deberá ser
3 caucionado con el monto que le fije la junta de
4 accionistas.- SECCION CUARTA: DISPOSICIONES COMUNES.-

5 ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DURACION DE LOS CARGOS.- El
6 presidente, los directores, el gerente general y los
7 comisarios de la compañía, podrán ser o no accionistas de
8 ésta, serán elegidos por períodos de dos años, debiendo
9 sinembargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente
10 reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos
11 por otro nuevo período y así indefinidamente. El directorio
12 podrá confiar uno o más cargos a las mismas personas, ,
13 siempre que estos cargos sean compatibles.- CAPITULO

14 QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS,
15 FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:
16 EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la sociedad
17 terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

18 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-

19 La formación del fondo de reserva legal y reparto de
20 utilidades, serán cumplidas por la junta general, a
21 recomendación del directorio y de acuerdo con lo dispuesto
22 por la ley. Como todas las acciones de la sociedad son
23 ordinarias y no existen preferidas, los beneficios
24 repartidos a cada accionista estarán en proporción directa
25 al valor pagado de sus acciones.- ARTICULO VIGESIMO
26 NOVENO: COMISARIOS.- La junta general designará dos
27 comisarios, uno principal y uno suplente los cuales tendrán
28 los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por

la ley y aquellos que les fije la junta general.- ARTICULO

TRIGESIMO: LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación

de la compañía, no habiendo oposición entre los

accionistas, el gerente general asumirá las funciones de

liquidador. Mas de haber oposición a ello, se elegirá el

liquidador en junta general ordinaria o extraordinaria,

señalándose las facultades especiales.- ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO: La compañía se disolverá por las causas

establecidas en la ley y por decisión de la junta de

accionistas.- CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACION DEL

CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que

representan al capital social han sido suscritas y pagadas

de la siguiente manera:- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	No.DE AC- CIONES	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO
-----------------------	---------------------	---------------------	--------------------------------

José Angel Gallo	200.000	200 ✓	50.000
------------------	---------	-------	--------

Segundo S. Dillon	1'700.000	1.700 ✓	425.000
-------------------	-----------	---------	---------

Chioc San Tay	1'700.000	1.700 ✓	425.000
---------------	-----------	---------	---------

Julio C. Donoso	300.000	300 ✓	75.000
-----------------	---------	-------	--------

Alfonso A. Coello	420.000	420 ✓	105.000
-------------------	---------	-------	---------

Angel G. Chonqui	300.000	300 ✓	75.000
------------------	---------	-------	--------

Antenor Avilés	5'000.000	5.000 ✓	1'250.000
----------------	-----------	---------	-----------

Segundo Weisson Ch.	2'000.000	2.000 ✓	500.000
---------------------	-----------	---------	---------

Justo R. Palacios	200.000	200 ✓	50.000
-------------------	---------	-------	--------

Franklin D. Alvarez	200.000	200 ✓	50.000
---------------------	---------	-------	--------

Joffre S. Alvarez	170.000	170 ✓	42.500
-------------------	---------	-------	--------

Walter A. Quiñonez	170.000	170 ✓	42.500
--------------------	---------	-------	--------

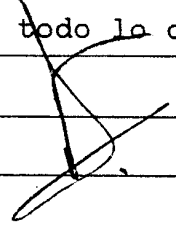
1	Carmen Pérez Ch.	200.000	200 ✓	50.000
2	Alberto A. Arana	125.000	125 ✓	31.250
3	Nicolás A. Cruz	2'000.000	2.000 ✓	500.000
4	Jacinto O. Hojas	200.000	200 ✓	50.000
5	Hugo E. Weisson	2'000.000	2000 ✓	500.000
6	Chu Wu Ka Tsun	1'700.000	1.700 ✓	425.000
7	Tomás Haon Arias	7'000.000	7.000 ✓	1'750.000
8	José A. Chong Qui	11'500.000	11.500 ✓	2'875.000
9	Roque Mendoza Alava	520.000	520 ✓	130.000
10	Alain Sanoner Brunel	1'000.000	1.000 ✓	250.000
11	José Auhing Medina	350.000	350 ✓	87.500
12	Guillermo Montenegro	170.000	170 ✓	42.500
13	Jackson Chang Lee	1'700.000	1700 ✓	425.000
14	Mariano Cedeño C.	9'175.000	9.175 ✓	2'293.750
15	SUMAN:	50'000.000	50.000	12'500.000
16	NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL POR		
17		PAGAR.		
18	José Angel Gallo	150.000		
19	Segundo S. Dillon	1'275.000		
20	Chioc San Tay	1'275.000		
21	Julio C. Donoso	225.000		
22	Alfonso A. Coello	315.000		
23	Angel G. Chonqui	225.000		
24	Antenor Avilés	3'750.000		
25	Segundo Weisson Ch.	1'500.000		
26	Justo R. Palacios	150.000		
27	Franklin D. Alvarez	150.000		
28	Joffre S. Alvarez	127.500		

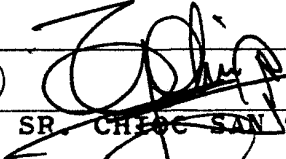
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

1	Walter A. Quiñonez	127.500	000.000
2	Carmen Pérez Ch.	150.000	
3	Alberto A. Arana	93.750	
4	Nicolás A. Cruz	1'500.000	
5	Jacinto O. Hojas	150.000	
6	Hugo E. Weisson	1'500.000	
7	Chu Wu Ka Tsun	1'275.000	
8	Tomás Haon Arias	5'250.000	
9	José A. Chong Qui	2'875.000	
10	Roque Mendoza Alava	390.000	
11	Alain Sanoner Brunel	750.000	
12	José Auhing Medina	262.500	
13	Guillermo Montenegro	127.500	
14	Jackson Chang Lee	1'275.000	
15	Mariano Cedeño C.	6'881.250	
16	SUMAN:	37'500.000	
17	CAPITULO SEPTIMO: El aporte que realizan los accionistas		
18	en numerario se encuentra depositado en el Banco FILANBANCO		
19	Sucursal Quevedo. El saldo del capital suscrito no pagado		
20	los accionistas se comprometen a cancelarlo en el		
21	transcurso de un año contado a partir de la inscripción de		
22	ésta escritura en el Registro Mercantil correspondiente.-		
23	Los accionistas expresamente autorizan al Ing. Carlos		
24	Osorio Pinto, a fin de que realice todos los trámites		
25	judiciales necesarios y convenientes para el		
26	perfeccionamiento legal de esta escritura.- CONCLUSION.-		
27	Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas		
28	de estilo para el perfeccionamiento legal de esta		

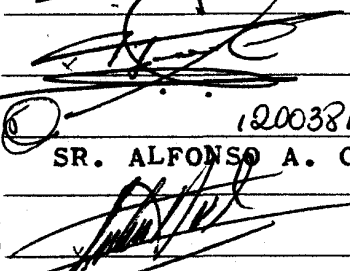
1 escritura".- (HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a
2 escritura publica con todo su valor legal y que los
3 otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes la
4 misma que esta firmada por el doctor Edison Lopez Torres,
5 afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el numero
6 dos mil seiscientos treinta y tres).- Para la celebracion
7 de la presente escritura se observaron los preceptos
8 legales del caso; y, leida que fue a los comparecientes
9 integramente por mi, el Notario, se ratifican en ella y
10 firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

11
12 (1) 
13 SR. JOSE ANGEL GALLO
120026429-7

(2) 
090366735-0
14 SR. SEGUNDO S. DILLON

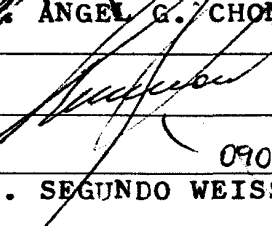
15 (3) 
16 SR. CHEGE SAN TAY
170720897-6

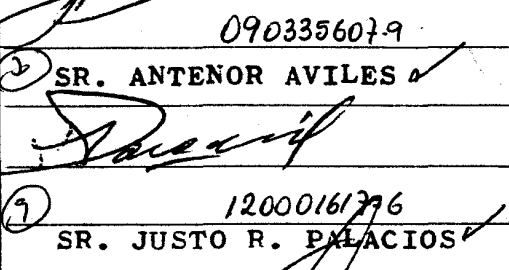
(4) 
180089171-1
17 SR. JULIO C. DONOSO

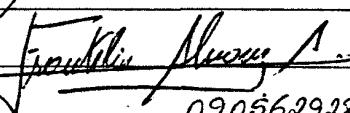
18 (5) 
120038180-2
19 SR. ALFONSO A. COELLO

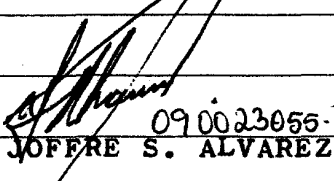
(6) 
100004817-2
20 SR. ANGEL G. CHONQUI

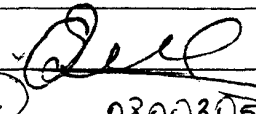
21 090335607-9
22 (7) SR. ANTENOR AVILES

(8) 
090027472-1
23 SR. SEGUNDO WEISSON CH.

24 (9) 
12000161776
25 SR. JUSTO R. PALACIOS

(10) 
090562928-3
26 SR. FRANKLIN D. ALVAREZ

27 (11) 
090023055-8
28 SR. JOFFERE S. ALVAREZ

(12) 
080030557-8
SR. WALTER A. QUINONEZ

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

1 **guen los comparecientes:**

2 (13) *Carmen Perez Ch.*
3 SR. A CARMEN PEREZ CH.
4 170417122-0
5 (14) *Alberto A. Arana*
6 SR. ALBERTO A. ARANA
7 120020909-4

8 (15) *Nicolas A. Cruz*
9 SR. NICOLAS A. CRUZ
10 130061768-3
11 (16) *Jacinto O. Hojas*
12 SR. JACINTO O. HOJAS
13 120029269-4

14 (17) *Hugo E. Weisson*
15 SR. HUGO E. WEISSON
16 090339391-5
17 (18) *Chu Wu Ka Tsun*
18 SR. CHU WU KA TSUN
19 090475636-8

20 (19) *Tomas Haon Arias*
21 SR. TOMAS HAON ARIAS
22 090479518-4
23 (20) *Jose A. Chong Qui*
24 SR. JOSE A. CHONG QUI
25 690192831-2

26 (21) *Roque Mendoza Alava*
27 SR. ROQUE MENDOZA ALAVA
28 170305442-2
29 (22) *Alain Sanoner Brunel*
30 SR. ALAIN SANONER BRUNEL
31 090193896-4

32 (23) *Jose Ahhing Medina*
33 SR. JOSE AHHING MEDINA
34 120021211-4
35 (24) *Guillermo Montenegro*
36 SR. GUILLERMO MONTENEGRO
37 170182239-5

38 (25) *Jackson Chan Lee*
39 SR. JACKSON CHAN LEE
40 090027608-0
41 (26) *Mariano Cedeño C.*
42 SR. MARIANO CEDEÑO C.
43 090199129-9

44 (27) *El Notario,*
45 SR. JACINTO O. HOJAS
46 120029269-4

47 (28) *El Notario,*
48 SR. JACINTO O. HOJAS
49 120029269-4

50 (29) *El Notario,*
51 SR. JACINTO O. HOJAS
52 120029269-4

53 (30) *El Notario,*
54 SR. JACINTO O. HOJAS
55 120029269-4



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

Oficio N. DGIEYT

932669

MICIP

Quito, a 31 AGO 1993

Señor Doctor
Edison López Torres
C i u d a d .-

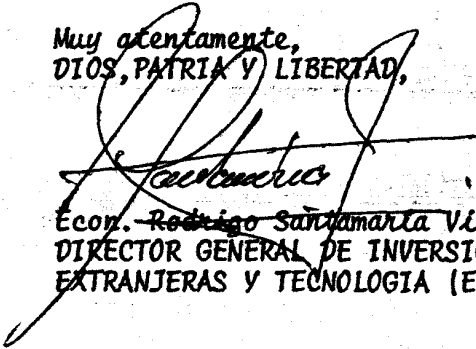
De mis consideraciones :

Aviso recibo de su declaración presentada el 26 de agosto de 1993, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor ALAIN MARIE GEORGES SANONER BRUNEL, de nacionalidad francesa, residente en el Ecuador en forma legal con visa de inmigrante, válida por tiempo indefinido, otorgada el 15 de junio de 1954, por la Dirección General de Extranjería, y con Registro N. 37-299, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de 15'000.000 de sucres, en la constitución de la compañía Extractora Quevepalma S.A.

Con esta oportunidad, me permito informarle que según lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto Ejecutivo N. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial N. 106 de 13 del mismo mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador, y por tanto, carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, como tampoco a remitir al exterior las utilidades que genere su eventual inversión.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Econ. Rodrigo Santamaría Villacís,
DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA (E).



- 6 JUL. 1993

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

Oficio N. DGIEVT

932933

MICIP 00.00.12

Quito, a 7 JUL 1993

Señor Doctor
Edison López
C i u d a d .-

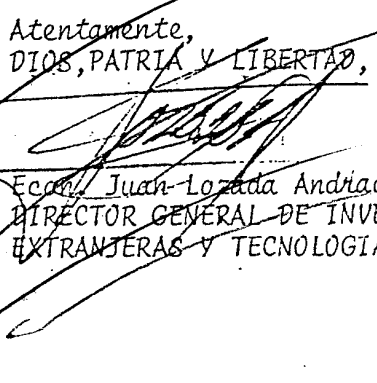
De mis consideraciones :

Aviso recibo de su declaración presentada el 5 de julio de 1993, mediante el cual comunica al MICIP que el señor KA TSUN CHU, de nacionalidad británica, residente en el Ecuador en forma legal, con Visa de Inmigrante 10-III, válida por tiempo indefinido, con registro N. 18-11153-38869, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de nueve millones de sucres en la constitución de la Compañía EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A.

Con esta oportunidad me permito informarle que según lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto Ejecutivo N. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial N. 106 de 13 del mismo mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador y por tanto carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse y a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Econ. Juan Lozada Andrade,
DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA (E).

QUEVEDO 30 DE JULIO de 19 93
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

SEGUNDO WEISSON CH.	\$ 500.000,00 ✓
ALBERTO ARANA	31.250,00 ✓
ANTENOR AVILES E.	1.250.000,00 ✓
NICOLAS CRUZ	500.000,00 ✓
ALEJANDRO CON QUI L.	2.875.000,00 ✓
HUGO WEISSON CH.	500.000,00 ✓
CARMEN PEREZ CH.	50.000,00 ✓
JOFRE ALVAREZ A.	42.500,00 ✓
AMADEO QUIÑONEZ	42.500,00 ✓
TOMAS HAON	1.750.000,00 ✓
ROQUE MENDOZA	130.000,00 ✓
OLMEDO HOJAS P.	50.000,00 ✓

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

EXTRACTORA QUEVEPALMA S. A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,



SR. ROBERTO PAEZ GALARZA
GERENTE DE FILANBANCO
SUC. QUEVEDO



FILANBANCO
ECUADOR

Nº 5109

07/03/93

QUEVEDO 30 DE JULIO de 19 93

Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

JACKSON CHANG L.	425.000,00
KA TU CHU WU	425.000,00
JUSTO PALACIOS	50.000,00
CHIO SAN TAY SAM	425.000,00
JOSE GALLO G.	50.000,00
FRANKLIN ALVAREZ	50.000,00
ALFONSO COELLO	105.000,00
GALO CONG QUI A.	75.000,00
SAMUEL DILLON A.	425.000,00
ALAIN SANONER	250.000,00
JOSE AUHING M.	87.500,00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

EXTRACTORA QUEVEPALMA S. A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

SR. ROBERTO PAEZ GALARZA
GERENTE DE FILANBANCO
SUC. QUEVEDO



FILANBANCO
ECUADOR

Nº 5113

QUEVEDO 30 DE JULIO de 19 93
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

MARIANO CEDEÑO
JULIO DONOSO
GUILLERMO MONTENEGRO

\$ 2.293.750,00
75.000,00
42.500,00

12.500.000,00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

EXTRACTORA QUEVEPALMA S. A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,


SR. ROBERTO PAEZ GALARZA
GERENTE DE FILANBANCO
SUC. QUEVEDO

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

. 0000014

1 gó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA

2 COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía Anó-
3 nima EXTRACTORA QUEVEPALMA S/ A., sellada y firmada, en
4 Quito, a primero de septiembre de mil novecientos noven-
5 ta y tres.

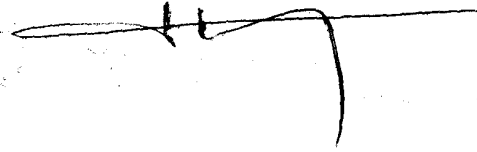
6
7
8 El Notario,

9
10
11
12 NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
13 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
14 QUITO - ECUADOR

15 R A Z O N:- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el
16 doctor Manuel Molina Jalil, Superintendente de Derecho
17 Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil
18 en su Resolución Número cero cero cero dos mil
19 setecientos cincuenta y seis de fecha veintiuno de
20 octubre de mil novecientos noventa y tres, en su
21 Artículo Segundo, tomé nota de la aprobación de la
22 Constitución de la Compañía Anónima denominada
23 EXTRACTORA QUEVEPALMA S. A. al margen de la matriz de
24 la presente escritura.- Quito, a veintidós de octubre
25 de mil novecientos noventa y tres.

26
27
28 NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

CERTIFICO: Que de conformidad con la Resolución No. 93-2-1-1-0002755 suscrita por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Ab. Manuel Morlino Jalil el 21 de Octubre de 1993, queda inscrita la escritura precedente bajo el No. 95 en el Registro Mercantil y anotada al No. 5390 en el libro Aportorio, en esta fecha. Queda
Noviembre 11 de 1993.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned below the text.